

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00397 00
Demandante: DIDIER ALFONSO CABALLERO FORERO
Demandados: COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1.- Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que el demandante y/o su apoderado judicial narren los hechos que sean relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, libre de cualquier apreciación y valoración subjetiva y jurídica. Lo anterior, teniendo en cuenta que los numerales 17 al 21 y del 29 al 34 son bastantes extensos, no son concretos y contienen valoraciones subjetivas.

Vale la pena advertir al demandante y/o su apoderado judicial, que como sustento fáctico de sus pretensiones, le basta con indicar claramente que prestó sus servicios laborales a favor de la demandada durante unos extremos temporales, en virtud de un contrato de trabajo, el cargo desempeñado, el salario devengado, que la finalización del vínculo laboral se dio por causa imputable al empleador y, las razones de terminación de forma concreta, seguidamente las pretensiones declarativas y condenatorias a las que haya lugar.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce a los abogados **NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUAIN** y **JOHN JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR** como apoderados judiciales del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b723d1bd0b893590908cedba146a99cd92a19a8c976d3bb133ae098752771b4f

Documento generado en 30/04/2021 04:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>